

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 1986

por la que se establece la atribución a los Estados miembros del suplemento de autorizaciones comunitarias para el año 1987, resultante del incremento anual y complementario del contingente comunitario relativo a los transportes de mercancías por carretera

(86/647/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros <sup>(1)</sup>, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) n° 3677/85 <sup>(2)</sup> y, en particular, los apartados 5 y 6 de su artículo 3,

Vista la Decisión 86/491/CEE de la Comisión, de 30 de septiembre de 1986, por la que se establece la atribución a los Estados miembros del suplemento de autorizaciones resultante de los incrementos del contingente comunitario en lo referente a los transportes de mercancías por carretera para el año 1987 <sup>(3)</sup>,

Considerando que el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3164/76 prevé que la Decisión 86/491/CEE adquiera carácter ejecutivo transcurrido un plazo de dos meses a partir de su notificación, a menos que un Estado miembro someta la cuestión al Consejo durante este intervalo;

Considerando que se presentó al Consejo, el 25 de noviembre de 1986, una petición del Gobierno belga, encaminada a modificar la Decisión 86/491/CEE de la Comisión;

Considerando que, en virtud del segundo párrafo del apartado 5 del artículo 3 *in fine* del Reglamento (CEE) n° 3164/76, incumbe en este caso al Consejo tomar una Decisión por mayoría cualificada, antes del 31 de diciembre de 1986;

Considerando que debe mantenerse la atribución a los Estados miembros de los aumentos del contingente comunitario para el año 1987, atribución prevista por la Decisión 86/491/CEE, sin reserva de un aumento de 60 autorizaciones en lo referente a la atribución a Bélgica;

Considerando que la adopción de la presente Decisión no prejuzga el modo de cálculo que debe aplicarse para la fijación de la atribución a los Estados miembros del suple-

mento de autorizaciones comunitarias que resulte de los aumentos ulteriores del contingente comunitario previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3164/76,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El suplemento de autorizaciones comunitarias para el año 1987, resultante del incremento anual y complementario del contingente comunitario, se eleva a 2 009 autorizaciones.

*Artículo 2*

La atribución del suplemento de autorizaciones prevista en el artículo 1 será el que sigue:

Bélgica	161
Dinamarca	114
Alemania	329
Grecia	60
España	156
Francia	281
Irlanda	54
Italia	295
Luxemburgo	60
Países Bajos	336
Portugal	76
Reino Unido	87

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. MOORE

(1) DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

(2) DO n° L 354 de 30. 12. 1985, p. 46.

(3) DO n° L 285 de 8. 10. 1986, p. 29.